

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Relocalización Fauna Ictica, Ríos Biobío y Huequecura



AUTORIZA AL CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA LTDA. PARA EFECTUAR LA CAPTURA Y RELOCALIZACIÓN DE PECES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1592**

VALPARAÍSO, **24 JUN. 2013**

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Ecología Aplicada Ltda., mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4532 del 12 de abril de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (S.A.P.) N° 111/13 de fecha 5 de junio de 2013; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.S. N° 319 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución de Calificación Ambiental N° 281 de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 4532 de 2013, citado en Visto, el Centro de Ecología Aplicada Ltda., ha solicitado efectuar la captura y relocalización de fauna íctica en el área de confluencia del Río Biobío y el Río Huequecura, en la VIII Región, en el marco de lo señalado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 281 de 2009 del del proyecto "**Central Hidroeléctrica Angostura PCH-Angostura**", medida que constituye una compensación del impacto del proyecto indicado.

Que la División de Administración Pesquera, a través de Memorándum citado en Visto, informa que las actividades comprenden ejemplares de la misma cuenca por lo cual no involucre riesgos para el equilibrio ecosistémico, ni vector de riesgo para el resto de las especies en el ecosistema.

Que esta actividad es de interés y competencia de esta Subsecretaría, la cual ha indicado en otras actividades de la misma naturaleza, su apoyo a estas iniciativas, por cuanto representan una acción tendiente a conservar los recursos hidrobiológicos de interés local

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Ecología Aplicada Ltda., R.U.T. N° 78.294.470-3, para estos efectos con domicilio en Av. Príncipe de Gales N° 6465, La Reina, Región Metropolitana, para efectuar la captura y relocalización de la fauna íctica presente en un tramo del Estero Antivero, en el marco de las medidas de mitigación exigidas por Resolución de Calificación Ambiental N° 281/2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Biobío para el proyecto **"Central Hidroeléctrica Angostura PCH-Angostura"**, de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia elaborados por la peticionaria y aprobados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los cuales se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la captura y relocalización que por la presente resolución se autoriza, consiste en proteger la fauna íctica en el sector del Río Huequecura y Río Biobío, que será inundado por el embalse del proyecto Central Angostura, mediante la traslocación de las especies.

3.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la solicitante podrá realizar la captura -mediante pesca eléctrica, chinguillos y redes de encierro- de la totalidad de la fauna íctica nativa y no nativa como también de macro invertebrados nativos presentes en el tramo intervenido por el proyecto **"Central Hidroeléctrica Angostura PCH-Angostura"**, en el área de confluencia del Río Huequecura y Río Biobío, VIII Región, para su posterior relocalización en la misma cuenca, aguas arriba del sitio de anegamiento.

La duración de la autorización será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

La solicitante deberá sacrificar los especímenes de las especies introducidas *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia sp.* ("gambusia" o "pez mosquito"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 machas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), que pudieren estar presentes en el área de rescate, así como también las especies nativas o no nativas que se encuentren evidentemente enfermas o malformadas, de las cuales se deberá reservar muestras para análisis patológicos posteriores.

4.- La peticionaria deberá informar a la oficina correspondiente del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 7 días de anticipación, las fechas, horas y lugares específicos en que se realizarán las actividades, para efectos de su control y fiscalización.

5.- En el transporte de los ejemplares con los que se efectuará la actividad de relocalización de las especies, se deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en D.S. N° 319, de 2001, citado en Visto, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

6.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría, un informe de desempeño de las actividades de liberación, que contenga los resultados, conclusiones y registros fotográficos de la liberación objeto de la presente autorización.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del titular, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente autorización se extiende sin perjuicio de las que corresponde conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro el plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

MGA/NLI/nli